

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9358

REAL DECRETO 678/1983, de 25 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de pagarés por importe de 55.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopista, Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», y dirigida por «Banco Exterior (Suiza), S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2417/1975, de 22 de agosto; Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero; Real Decreto 3147/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de pagarés dirigida por «Banco Exterior (Suiza), S. A.», que «Autopista, Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», proyecta realizar por un importe de 55.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 10 de marzo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la presente operación financiera deberán ser destinados a la primera fase de la autopista Campomanes-León.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9359

REAL DECRETO 679/1983, de 25 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 25.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopista, Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Exterior (Suiza), Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2417/1975, de 22 de agosto; Real Decreto 366/

1982, de 12 de febrero; Real Decreto 3147/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista, Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Exterior (Suiza), S. A.», por importe de 25.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de marzo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la presente operación financiera deberán ser destinados a la primera fase de la autopista Campomanes-León.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9360

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.714.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.714, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Lorenzo Martín Ortega, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, relativo a coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Lorenzo Martín Ortega, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Miguel de Páramo, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Luis Cabrerizo, Fernando de Mateo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9361

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.693.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.693, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Justino Roberto Ceamanos Marín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Justino Roberto de Ceamanos Marín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9362

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.675.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.675, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis de Potestad Menéndez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis de Potestad Menéndez, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, en ausencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9363

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a las firmas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Calzados Pintor, S. A.»; «Rally's, Sociedad Limitada», y «Manuel Núñez Albertos», con domicilios en Elche (Alicante) y Caudete (Albacete) y NIF B-03113222, B-03-10205-0 y 22.073.218.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de ternera:

1.1 Solamente curtidas:

1.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.17.1.

1.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.17.2.

1.2 Curtidas y terminadas:

1.2.1 Cuellos y faldas:

1.2.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

1.2.1.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.3.

1.2.2 Las demás:

1.2.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

1.2.2.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.5.

2. Pieles de otros bovinos:

2.1 Solamente curtidas:

2.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.19.2.

2.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.19.3.

2.2 Curtidas y terminadas:

2.2.1 Cuellos y faldas:

2.2.1.1 Sin dividir, otras que para suelas, no apergaminadas, P. E. 41.02.32.3.

2.2.1.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.3.

2.2.2 Las demás:

2.2.2.1 Divididas, flor, no apergaminadas, P. E. 41.02.35.5.

2.2.2.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.5.

3. Pieles de caprinos:

3.1 Solamente curtidas, de curtición distinta de la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.

3.2 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.

4. Pieles de porcinos:

4.1 Solamente curtidas, de curtición distinta a la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.05.31.2.

4.2 Curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

5. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas, de 130 x 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Calzado de menos de 23 centímetros de longitud, para niños:

I.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

I.2 Zapatos, P. E. 64.02.45.

I.3 Botas, P. E. 64.02.56.

II. Calzado de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores: